



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 03964-2025-GTTSV-MPI.

ICA, 29 de abril del 2025.

Visto, el expediente N° 14776-2024-GTTSV-MPI. sobre, Solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte "Urbano e Interurbano" Solicitado por don Johnny Calderón Angulo, en sus calidades de Gerente de la empresa de Transportes Amigo Ángel Dorado S.R.L. quien interpone Recurso de Reconsideración de la Resolución Gerencia N° 2184-2025-GTTSV-MPI. de fecha 05/03/2025; mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE LA PETICION DE SILENCIO ADMINISTRATIVO DECLARA EL EXTRAVIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y ORDENA LA RECONSTRUCCION DEL MISMO**, por no encontrarla con arreglo a derecho; Con la finalidad de que se declare la Nulidad de la Resolución materia de impugnación, Por lo que se expone lo siguiente: Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 81 numeral 1.12 de la ley 27972, ley orgánica de Municipalidades establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre y urbano e inter urbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes internas y nacionales, concordante con el Art. 17 de la ley 27181, ley general de transportes y tránsito terrestre por lo que dentro de este contexto queda establecido que las municipalidades provinciales son competentes para autorizar y renovar permisos de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 39 de la ley 27972, establece que las gerencias Resuelven los Aspectos administrativos de su competencia a través de Resoluciones y Directivas.

Que el Reglamento Nacional de administración de transporte aprobado por decreto supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias en adelante el RNAT. en su artículo 50º numeral 50.1 prescribe que toda persona natural o jurídica deberá de obtener autorización previamente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionamiento como agencia de transporte de mercancía.

Que para el acceso y la permanencia del servicio de transporte público de personas la empresa está obligada a cumplir con lo establecido en los artículos 33º, 34º, 35º, 36º, 38º, 39º, 43º, 50º y 51º, y 53º de la Ordenanza Municipal 007-2020-MPI. el cual plasma sus requisitos en la página 148 del TUPA- MPI.

Que, a su vez, el artículo 102º de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI.; establece los requisitos para el incremento de flotas. así mismo señala que toda persona jurídica podrá





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



incorporar unidades a su flota con vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas, conforme a las normas vigentes.

Que, el Texto Que en cuanto a las causales de cancelación de la autorización otorgada a la empresa esta son cuando las mismas se vean inmersas en los supuestos previstos en los Artículos 61°, 62°, del Decreto Supremo 017-2009-MTC. Y sus modificatorias; concordante con lo previsto en la ordenanza Municipal 007-2020-MPI. Art. 89°.

texto Único Ordenado; de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, En un plazo razonable.

Así mismo el D.S. N° 004-2019-JUS establece en su Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto

Que, al amparo de lo que dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde valorar el presente expediente a fin de emitir el acto resolutivo que corresponda.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que, Refiere el administrado que en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Amigo Ángel Dorado S.R.L. con **fecha 18 de setiembre del 2024**, solicite el otorgamiento de la autorización de ruta Nueva Esperanza, el Centro de Ica, sin alterar el, monumento histórico, y a yaurilla, y de retorno entraríamos a las colinas.

Así mismo refiere que al transcurrir **el plazo con exceso (seis meses)** para que la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, se pronuncie respecto a su solicitud para el otorgamiento de la autorización de ruta, a pesar que en reiteradas veces me he apersonado a la referida gerencia **no he tenido repuesta en forma administrativa** y que en forma verbal me manifestaban que se encontraba mi solicitud en el área de regularización para el trámite correspondiente a pesar del tiempo transcurrido razón por la que, con fecha 07 de febrero del 2025, se vio en la obligado de solicitar **la aplicación del Silencio Administrativo Positivo** para su representada Empresa de Transporte Amigo Ángel Dorado S.R.L;

Pues bien, conforme a lo que dispone el **TUO de la ley N° 27444**, la misma que fuere modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS. En su Artículo 36.- establece que para la **Aprobación de petición mediante el silencio positivo**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, (30 días hábiles) la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Por lo que estando a la norma precedente se puede colegir, que de la revisión de lo actuado así como de la valoración de lo afirmado por el administrado se concluye que el Silencio Administrativo peticionado por el administrado **Johnny Calderón Angulo**, resulta ser **PROCEDENTE** en mérito al plazo transcurrido sin obtener respuesta por la autoridad pertinente (seis meses), por lo que consecuentemente se debe declarar la **NULIDAD** de la **Resolución de Gerencia N° 02184-GTTSV-MPI** de fecha 05 de marzo del 2025, notificada al administrado el día 12 de marzo del presente año, así como por encontrarse dentro del plazo para declarar su nulidad. La cual Resuelve Declarar Improcedente el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, interpuesto por don **Calderón Angulo Johnny** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Amigo Ángel Dorado S.R.L., así mismo se indica a su despacho que conforme lo dispone el Artículo **36.2** el mismo establece que la aprobación por silencio **no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado; Por lo que se debe de realizar el control posterior mediante la fiscalización que** corresponde a través de la SGTT. Bajo responsabilidad administrativa y funcional.



SEGUNDO. - En lo que se refiere a que en su Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia esta gerencia Declara el extravío del expediente administrativo N° 14776-2024-GTTSV, que corresponde al administrado **Calderón Angulo Johnny**, sobre el pedido de otorgamiento de resolución autoritativa para la, ruta a favor de la Empresa de Transporte Amigo Ángel Dorado S.R.L. Se indica que de la revisión del presente se advierte que el expediente en cual me encuentro trabajando es el original completo, solo que se encontraba mal armado, mal foliado, así como algunos documentos han pasado de manera posterior lo cual origino la confusión presumiéndose su extravío, más conforme indico el mismo se encuentra completo con los informes de manera correlativa y en original, por lo que en dicho extremo también la misma devendría en **NULA**.

TERCERO. - En lo que se refiere a lo dispuesto en su Artículo Tercero. - de la citada resolución en lo que Dispone el Inicio del Procedimiento de Reconstrucción, encargando a la subgerencia de Transporte, Tránsito recabe la documentación perteneciente al expediente administrativo N° 14776-2024- GTTSV, para lo cual se debe solicitar copia de los actuados a las gerencias y/o subgerencias que participaron en el trámite del expediente, o en su defecto al administrado **Calderón Angulo Johnny**, **este a lo indicado en el párrafo precedente.**

CUARTO. - Finalmente es de verse a folios 209, del expediente administrativo N° 14776-2024-GTTSV, que el administrado interpone queja por defecto de tramitación conforme a los argumentos que indica en el mismo; más de la revisión del citado expediente es de verse que con fecha 25 de abril del presente año el mismo administrado don **Johnny Calderón Angulo**, en sus calidades de Gerente de la empresa de Transportes Amigo Ángel Dorado S.R.L. El cual ostenta legítimo interés, a través de solicitud con registro 5701-2025 formula **DESISTIMIENTO DE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION**; Que estando a lo peticionado por el administrado, al estar regulado en la ley 27444 de la LEPAG. Esta debe de ampararse **aprobando el desistimiento** peticionado por don **Johnny Calderón Angulo**, Por lo que estando a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud, de Reconsideración peticionada por don Johnny Calderón Angulo, en sus calidades de Gerente de la empresa de Transportes amigo Ángel Dorado S.R.L. **DECLARANDO NULA e INSUBSISTENTE**; la Resolución de Gerencia N° 2184-2025-GTTSV-MPI. de fecha 05/03/2025; mediante la cual declaro **Improcedente la Petición de Silencio Administrativo, así como Declara el Extravío del Expediente Administrativo y Ordena la Reconstrucción del mismo**, y corrigiendo el acto viciado **APRUEBSE LA PETICION DE SILENCIO ADMINISTRATIVO DECLARANDO FUNDADO SU PEDIDO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte "Urbano e Interurbano" para su empresa de Transportes Ángel Dorado S.R.L. Solicitado por don Johnny Calderón Angulo, en sus calidades de Gerente General.

ARTÍCULO TERCERO. - Apruébese, la Flota de 35 Unidades vehiculares acreditada por el administrado don Johnny Calderón Angulo, Para lo cual siguiendo con el trámite regular y posterior se le deberá de emitir las tarjetas TUC. Conforme a trámite de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Apruébese la RUTA propuesta por el administrado don Johnny Calderón Angulo, para su empresa Amigo Ángel dorado S.R.L. la misma que es como sigue:

RUTA N° 1: DISTRITO GUADALUPE/ ICA - C.P. YAUILLA Y VICEVERSA

- 1. RECORRIDO DE SALIDA Y/O INICIO: DISTRITO DE GUADALUPE;** Villa Rotary Nueva Esperanza 5ta familia, 4ta familia, Av. Amado, Ferretería Moisés, 3ra familia, colegio villa Rotary, 2da familia. Panamericana Sur, Plaza Guadalupe, Calle Bolívar, Calle Callao, Calle Bolognesi, Ovalo Guadalupe, Panamericana Sur, Entrada Collazos, Carretera. Jorge Chávez, Túpac Amaru, Cambio Macacona, Panamericana Sur, Fonavi la angostura, Colinas, Universidad Privada San Juan Bautista, Álamo, El Carmelo, Cruce San Joaquín, Prolongación Arenales, (Cementerio Saraja, Mercado Toledo), Arequipa, Castrovirreyña, Ayacucho, Iglesia Loren, Prolongación Av. Cutervo, Av. Acomayo, Prolongación Grau, (Curva de Parcona), Av. Pachacútec Yupanqui, Av. Victorio Gotuzzo, C. Renán Elías, Av. El Parque, Municipalidad la Tinguíña, Bogotá, Lisboa, Plaza José Olaya, Atenas, Juzgado de Parcona, John F. Kennedy, Raúl Porras Barrenechea, Av. Túpac Amaru, Av. Francisco Pizarro, 28 de Julio, C. P. de Yaurilla, Llaxta, C.P. las piedras de Buena Vista, Urb. Las Viñas 2, Viñas 1.
- 2. (REGRESO DE DISTRITO PARCONA-LOS AQUÍJES),** Urb. Las Viñas 1, Viñas 2, C.P. Las piedras de Buena Vista, Llaxta, C.P. Yaurilla, 28 de Julio, Av. Francisco Pizarro, Av. Túpac Amaru, Raúl Porras Barrenechea, John F. Kennedy, Juzgado de Parcona, Av. Inca Garcilaso de la Vega, Av. El Parque, La Paz, Ciro Alegria, Av. Pachacútec Yupanqui, Curva de Parcona, Prolongación Grau, Av. Acomayo, Puente Cutervo, Av. Cutervo, Av. San Martín, Calle Loreto, Salaverry, Lambayeque, (Mercado Toledo Cementerio Saraja), Prolongación Arenales, Cruce San Joaquín, El Carmelo, Panamericana Sur, Electro Dunas, Álamo, Panamericana Sur, Entrada Comedor, la Angostura, Las Palmeras, P.J. la Angostura, Ca. Los Álamos, I.E.P. De Jesús, Calle 1, Ca. Los Laureles, Entrada Colinas Calle 2, Parque Sagrado Corazón de Jesús, Pasaje 6, Plazuela Virgen de Chapí, Las Américas, Reservoirio, Pueblo Joven, Calle 2, Ca. Los Laureles, Ludo Parque, Los Álamos, Las Acacias, Panamericana Sur, Entrada Subtanjalla, Cambio Macacona, Túpac Amaru, Carretera. Jorge Chávez, Entrada Collazos, Panamericana Sur, Ovalo Guadalupe, Calle Bolognesi, Calle Callao, Calle Rímac, Plaza Guadalupe, Panamericana Sur, Expansión, Nueva Esperanza, 2da familia, 3ra familia, colegio Villa Rotary, 4ta familia, Ferretería Moisés, Av. Amado, 5ta familia, Calle Grau Paradero Final.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ARTÍCULO QUINTO. – Queda establecido que la empresa de Transportes Amigo Ángel Dorado S.R.L. debidamente representada por don **Johnny Calderón Angulo**, en sus calidades de Gerente General, Se hace responsable de las unidades vehiculares bajo su administración y está obligada a cumplir con las disposiciones establecidas por Ley.



ARTÍCULO SEXTO. – **APRUEBESE** el **DESISTIMIENTO DE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION**; Peticionado mediante solicitud con registro 5701-2025 presentado por don **Johnny Calderón Angulo**, en sus calidades de Gerente de la empresa de Transportes Ángel Dorado S.R.L. ordenándose el archivamiento de la misma sin pronunciamiento sobre el fondo.

ARTÍCULO SETIMO. – **DISPONER** la **Notificación** de la presente resolución con las formalidades de ley al solicitante dejándose constancia de la misma en el presente expediente bajo responsabilidad del responsable de la notificación del presente acto resolutive.

ARTÍCULO OCTAVO: **CUMPLA** el área Informática con publicar la presente resolución en el portal Web.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Ing. Enrique Lovera Aparcana
GERENTE

ENTRADA EN VIGENCIA
AMIGO ANGEL DORADO S.R.L.
Johnny Calderón Angulo
GERENTE GENERAL
41657356
06/05/25



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº

016898

ENTIDAD : GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

ACTO ADMINISTRATIVO : R.E. Nº 03964 20 25 -GTTSV-MPI

DOMICILIO : Asent. Hum. 5 de Diciembre H. B. 17.03 Piso

En la ciudad de ICA, siendo las 10.21 horas del día 06 mes de 05 del año

2025 el suscrito se ha constituido en el inmueble antes citado, con el proposito de notificar la

R.E. No. 03964 -20 25 -GTTSV-MPI; fui atendido por la persona

Valderran Augusto Yohmy Identificado con DNI Nº 41657356 : quien

manifestó ser: (vínculo con el destinatario de la notificación) filial ; en

virtud de ello certifico que:

1.- Existe negativa de recepción por persona capaz

2.- El domicilio se encontró cerrado

3.- No se encontró a persona capaz(niño, persona de la tercera edad. etc...)

4.- Se entregó el documento negandose a suscribir la cedula de notificación

5.- Que, se recibió el documento negándose a identificarse

OBSERVACIONES: se notifio en Oficina Personal

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº de pisos	Ubicado entre las viviendas	Color de la Fachada	Nº medidor	Puertas	Ventanas
OTRAS REFERENCIAS						

NOTIFICADOR

Polando Quintanilla

ADMINISTRADO

41657356